



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de marzo de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se emplace al ejecutado. Provea.

La secretaria,

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, 18 de marzo de 2022.

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MONICA CASTILLA URANGO
EJECUTADOS	ANDRES FABIAN LOPEZ HOYOS
RADICADO	23 555 40 89 001 2021-00274

Tal como lo anota la nota secretarial antecede memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en donde solicita emplazamiento del ejecutado ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ HOYOS, dado que luego de ser enviado la citación para notificación personal al lugar de residencia y enconformidad a lo indicado por este despacho en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, a la Calle 22 Carrera 10 de esta localidad, obteniéndose como resultado, la devolución del envío por **la empresa 4 - 72 por no residir allí el ejecutado**; por lo que bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección para notificación y en consecuencia pide se le emplace.

Al respecto debemos señalar que el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso que a su tenor literal establece:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

Así las cosas se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordenará realizar el emplazamiento al ejecutado ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ HOYOS en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 de fecha 4 de Junio de 2020, dictado en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Al respecto la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. (negritas y subrayado del despacho)

Por lo anterior, se ordenará elaborar la actuación en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá publicarse por el despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la publicación en la Plataforma Virtual TYBA, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. **Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Así las cosas, y en aras de garantizarle al accionado señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ HOYOS, sus derechos fundamentales se ordena su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA; acorde lo dispuesto en el numeral 4, artículo 291 del Código General del Proceso artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

EMPLAZAR mediante edicto al ejecutado señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ HOYOS. Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e968c70308a3081cd53e577d8c9b4a1a3618fe77c52c5d1ecb849e075f485d

Documento generado en 21/03/2022 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>